



Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 237 -2020-GORE-ICA/GR

Ica, 16 SET. 2020

VISTO, la Hoja de Ruta N° E=015457-2020, el Informe N° 100-2020-SSLP, el Memorando N° 0421-2020-GORE.ICA-GRINF y el Informe Legal N° 047-2020-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación del presupuesto deductivo de obra N° 04 de la Obra: **"Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica"**, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2019, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO GUADALUPE (integrado por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR SAC., y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA, derivado de la LP N° 003-2018-CS-GORE.ICA-1 para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/. 19'620,000.00 (Diecinueve millones seiscientos veinte mil con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 270 días calendario;

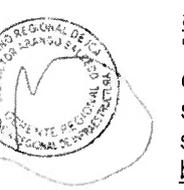
Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente", el numeral 34.2 señala: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (El subrayado es nuestro);

Que, es de señalar que en el marco de las contrataciones públicas, únicamente la entidad, dentro de los límites que impone la Ley –Principio de Legalidad– y el respecto a la sustancia del contrato y la esencia de su objeto, puede plantear determinadas modificaciones al contrato expresamente permitidas; precisando que la posibilidad de que el contrato incorpore modificaciones en sus términos no puede implicar variación alguna en el equilibrio económico financiero del contrato;

Que, asimismo, es de indicar que los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, no serán ejecutados por razones debidamente justificadas, representando pues, la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo cifras que se restan del presupuesto o costo de la obra y que son aprobados por la Entidad;

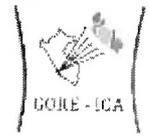
Que, mediante Carta N° 025-2020-CONSORCIO DOUBLE TRACK/RL (Hoja de Ruta N° E=015457 de fecha 28 de febrero de 2020, el Consorcio DOUBLE TRACK, hace de conocimiento de la entidad, del Informe N° 020-2020-GORE.ICA/CONSORCIO DOUBLE TRACK/J.S/AORL de fecha 28 de febrero de 2020, por el cual, el Jefe de Supervisión de la Obra, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, hace de conocimiento del expediente técnico de deductivo N° 04 que corresponde a la reducción de la componente de reubicación de cable de fibra óptica subterránea tal como figura en la proforma de Telefónica –elaborado según la aprobación de acta de acuerdo

GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Av. Cutervo N° 920
Ica – Ica





Gobierno Regional Ica



02- firmado con fecha 15 de enero de 2020 y remitida al contratista con fecha 27 de enero de 2020. Precisa que, en coordinaciones entre la Entidad, supervisión y contratista se consideró deducir dicho componente y considerar solo la reubicación de postes propiamente. Refiere que el presupuesto deductivo de obra asciende a S/. 2'061,500.00 (Dos millones sesenta y un mil quinientos con 00/100 soles), incluidos impuestos, que equivale al 10.50% del monto contractual.

Que, previo a su aprobación, el presupuesto deductivo de obra N° 04 ha sido evaluado por el Monitor de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien mediante Informe N° 048-2020-SSLP/AIQM de fecha 30 de abril de 2020, precisa entre otros aspectos, lo siguiente: i) Con fecha 15 de enero de 2020 se reúnen en la obra el Sr. Paul Torres Sierra (representante legal de la contratista Consorcio Guadalupe), el Ing. Humberto Apolaya Advíncula (residente de obra), Ing. Renato Jiménez Huamán (representante legal de la supervisión de obra Consorcio Double track), Ing. Alain Omar Rosas León (Jefe de Supervisión), Ing. Dante Vladimir Campos Valencia (Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos), Ing. Jaime De La Cruz Aguado (Subgerente de Estudios y Proyectos), Ing. Ana Judith Cayhualla Licla y el Ing. Miguel Angel Límaco Escalante (Analista del Proyecto), con la finalidad de determinar la reubicación del cable de la fibra óptica subterránea que forma parte del servicio de Reubicación de Postes de Teléfono – Telefónica del Perú; indicando que la fibra óptica subterránea se encuentra ubicada en la berma central y la vía principal y que por motivo de demora de los trámites con la empresa prestadora de servicio no se han realizado dichos trabajos, acordando deducir la reubicación de cable de fibra óptica subterránea, tal como se indica en el Acta de Acuerdo N° 02 firmada el mismo día; ii) El presupuesto deductivo de obra N° 04 asciende a S/. 2'061,500.00 (Dos millones sesenta y un mil quinientos con 00/100 soles), incluido IGV con un porcentaje de incidencia del -10.507% del monto contractual; y, iii) Se tiene un porcentaje de incidencia acumulado de -2.469% a favor de la entidad; Informe que cuenta con la conformidad del responsable de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, según Informe N° 100-2020-GORE-ICA/SSLP de fecha 31 de mayo 2020 y de la Gerencia Regional de Infraestructura según Memorando N° 0421-2020-GORE ICA/GRINF de fecha 22 de julio de 2020;

Que, en ese sentido, conforme a lo determinado por el área técnica (la Supervisión de la Obra, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) y la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura el presupuesto deductivo de obra N° 04 de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", se genera como consecuencia de la no ejecución del ítem 3. Reubicación de postes de teléfono – Telefónica del Perú que comprende la reubicación de postes, canalización, cableado y reubicación de fibra óptica subterránea, cuyo presupuesto asciende al monto de S/. 2'061,500.00 (Dos millones sesenta y un mil quinientos con 00/100 soles), incluido IGV con un porcentaje de incidencia del -10.507% del monto contractual y un porcentaje de incidencia acumulado de -2.469% a favor de la entidad; encontrándose dentro del porcentaje establecido en la normativa de contrataciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el presupuesto deductivo N° 04 de la Obra: "**Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica**", por el monto ascendente a la suma de S/. 2'061,500.00 (Dos millones sesenta y un mil quinientos con 00/100 soles), incluido IGV con un porcentaje de incidencia del -10.507% del monto contractual y un porcentaje de incidencia acumulado de -2.469% a favor de la entidad.



Gobierno Regional Ica



ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al CONSORCIO GUADALUPE, al CONSORCIO DOUBLE TRACK, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

